



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2019 00061 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Demandado	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
Providencia	2022-I 343
Asunto	Ordena venta en pública subasta de bienes inmuebles

En audiencia llevada a cabo el 27 de abril de 2022¹ se resolvieron las objeciones al informe de inventario y avalúos. Dicha decisión alcanzó ejecutoria porque no se interpusieron recursos.

Así entonces, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 530 del C.G.P., habiendo quedado en firme la decisión a las objeciones, el liquidador deberá proceder al pago de las acreencias, previendo el numeral 7 del mismo artículo que respecto al avalúo y venta de los bienes inventariados se aplicarán las reglas del proceso ejecutivo.

Dentro del inventario de activos y pasivos, como activos fueron incluidos los bienes inmuebles con folio de matrícula 01N-5255934 y 019-1289², teniendo que, mediante decisión del 7 de septiembre de 2022, de manera oficiosa se decretó el avalúo comercial de estos inmuebles³, avalúos que fueron realizados y presentados al despacho por peritos inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores⁴. De los dictámenes se corrió traslado a las partes mediante auto⁵, sin que hubieran hecho manifestación al respecto.

Por disposición legal, dentro del presente proceso, como se indicó para el avalúo y venta de los bienes se aplican las reglas del proceso ejecutivo, teniendo que el artículo 448 del C.G.P. dispone que para el remate de bienes deben estar estos embargados, secuestrados y valuados, teniendo que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-1289 cumple con estas condiciones, sin embargo, respecto del bien inmueble con matrícula número 01N-5255934 no fue registrado el embargo por estar este bien afectado a vivienda familiar, en ese orden de ideas no podría darse su remate.

¹ PDF 124

² PDF 86

³ PDF 145

⁴ PDF 154 y 154

⁵ PDF 156 y 161



Así las cosas, encontrándose embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula 019-1289, se fija fecha para la práctica de diligencia de remate para el 19 de enero de 2023 a las 10:00 a.m.

La licitación iniciará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, el avalúo del bien referido es CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS. (\$178.300.000), siendo postura admisible como base la que cubra el 70%, esto es CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$124.810.000), previa consignación del porcentaje legal para hacer postura, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, correspondiendo a la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$71.320.000) a la luz del artículo 448 del C. G. del P.

Por Secretaría, expídase el respectivo Aviso. Hágase las publicaciones a través del periódico EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, con el cumplimiento las formalidades expuestas en el Artículo 450 ibidem. En el proceso actúa como secuestre MYRIAN AGUIAR MORALES, quien se ubica en la carrera 40 No. 47-30 INT 1205, Medellín, Teléfono 3004632174, dirección electrónica asesoriajuridica3637@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ed677338fc1b3c42c6591076d2652cc819a38302ee2fa9b7f45e0242131723**

Documento generado en 22/11/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co